Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-359871-1
Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2026

Señor
VICTOR MANUE CAMARGO MOY
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta de fondo al radicado SNR2026ER-108820-2 de fecha 22-04-2026

Respetado señor, reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud del asunto, esta Dirección procede a dar respuesta a su queja, a través de la cual se manifiestan presuntos descuentos de los gastos notariales que se realizan en la Notaría Primera del Círculo de Tunja, los cuales favorecen a determinadas personas; frente a lo cual es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta oportuno indicar que la función notarial, es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Respecto a la regulación y aplicación de las tarifas notariales, el artículo 218 del Decreto Ley 960 de 1970 dispuso que las tarifas notariales en aplicación a los derechos notariales serán revisadas periódicamente por el Gobierno Nacional teniendo en "(...) *consideración los costos del servicio y la conveniencia pública*."

En esa medida, el Decreto Reglamentario del Sector Justicia mediante su artículo2.2.6.13.3.5.2, establece la facultad a cargo de esta Superintendencia respecto al reajuste anual de las tarifas aplicadas por concepto del ejercicio de la función notarial, en concordancia con las competencias asignadas a ésta entidad en virtud del numeral 10 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014:

> *"ARTÍCULO 11. Funciones de la Superintendencia. Son funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> "*10. Actualizar anualmente de acuerdo con el IPC las tarifas notariales*".

Así, las tarifas determinadas para la presente anualidad fueron reguladas a través de la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026 expedida por la Superintendencia

de Notariado y Registro “Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial” para el año 2026, donde se establecieron los costos delos derechos notariales que se causan con ocasión al servicio prestado.

Así pues, los servicios prestados por los notarios causaran unos gastos, cuyos valores son regulados y actualizados por el Gobierno Nacional, que deberán ser asumidos por los interesados; reiterando que las tarifas son de aplicación equitativa a lo largo del territorio nacional, por lo que no se discrimina en las distintas ciudades del país, ni los notarios cuentan con la facultad de fijar dichas tarifas a discreción, cobrando únicamente y en las condiciones señaladas en el referido acto administrativo. Ahora bien, es de rigor aclarar que los anteriores valores están sujetos a variación dependiendo de los respectivos cobros tributarios que por ley debe llevar a cabo el titular del despacho notarial, como lo es el recaudo del IVA.

De ese modo, la aplicación y ajuste de las tarifas por concepto del ejercicio de la función notarial son actualizadas con base al mismo incremento del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, certificado concretamente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Por lo tanto, tal actualización corresponde a un criterio objetivo de acuerdo a la realidad económica del país y no a márgenes discrecionales que afecten al ciudadano de a pie.

En ese sentido, el ajuste y actualización de las tarifas notariales se realiza en cumplimiento de un mandato legal asignado a esta Superintendencia, siguiendo criterios económicos que justifican y respaldan el aumento de éstos.

Acorde con lo anterior, a través de la Resolución tarifaria vigente, se han dispuesto beneficios y exenciones a diversos servicios y actos notariales que merecen ser tratados de una forma diferencial. No obstante, los mismos serán aplicados en cada caso en particular, atendiendo la necesidad y modalidad del trámite que se adelante ante la Notaría.

Ahora bien, mediante radicado SNR2026EE-348966-1 de fecha 04 de noviembre de 2026, se requirió la a Notaría Primera del Círculo de Tunja, para que se pronunciara sobre los hechos por usted informados; es así como, en respuesta rendida el día 09 de noviembre del 2026, indicó lo siguiente:

> *“(…) Frente a los hechos manifestados por el quejoso, la Notaría Primera del Circulo de Tunja presta el servicio público notarial con observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, igualdad y respeto por los derechos de los usuarios, sin establecer distinciones o preferencias por razones de origen, lugar de procedencia, amistad, parentesco, afinidad personal o cualquier otra circunstancia ajena a la prestación del servicio.*
>
> *En ese sentido, no existe una política institucional orientada a conceder beneficios económicos o descuentos particulares a ciudadanos por el hecho de ser oriundos del municipio, para el caso en concreto el municipio de Toca, Boyacá, ni se ha establecido un trato preferencial en favor de determinadas personas por su procedencia o relación personal con el titular del despacho.*

Sobre la aplicación de las tarifas notariales, es pertinente señalar que los derechos notariales se encuentran regulados por las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, particularmente por la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026, vigente para la prestación del servicio notarial durante la presente anualidad, asi como por las demás normas concordantes.

En consecuencia, la liquidación de los servicios notariales no se realiza manualmente, está es realizada por el sistema contable SIPRON contratado por este despacho, el cual NO permite ningún tipo de manipulación a los derechos notariales como lo indica el quejoso y este debe atender la naturaleza del acto o trámite solicitado, su cuantia cuando corresponda, las actuaciones efectivamente realizadas y las exenciones o tratamientos especiales expresamente contemplados en la normativa vigente.

Por tanto, cualquier diferencia en los valores cobrados debe examinarse a partir de las características particulares de cada actuación notarial y de los conceptos que integran su liquidación, sin que resulte procedente atribuirla automáticamente a la concesión de beneficios personales o discriminatorios.

Frente a los presuntos descuentos selectivos, la Notaría considera importante precisar que no existe autorización para establecer tarifas particulares o beneficios económicos discrecionales en favor de determinados usuarios por razones de amistad, procedencia municipal o cualquier otra condición personal.

No obstante, con el propósito de garantizar la transparencia y objetividad en la prestación del servicio, se verificará la información relacionada con las actuaciones notariales mencionadas en la queja, así como los soportes de facturación y liquidación correspondientes, con el fin de establecer si las diferencias advertidas obedecen a circunstancias propias de cada trámite o si existe alguna situación que requiera adoptar medidas correctivas.

Sobre la presunta relación con actividades electorales, en cuanto a la apreciación del ciudadano respecto de una eventual relación entre los hechos denunciados y la época electoral, manifiesto que la función notarial se ejerce con absoluta independencia de cualquier consideración política o electoral.

La Notaría no desarrolla actuaciones orientadas a favorecer intereses políticos, electorales o particulares, y su gestión se encuentra circunscrita al cumplimiento de las funciones legalmente asignadas.

Disposición institucional, finalmente, reitero la disposición de este despacho para atender los requerimientos que formule la Superintendencia, suministrar los documentos y soportes que sean necesarios y facilitar las verificaciones que se consideren pertinentes en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Superintendencia de Notariado y Registro

De igual manera, se mantendrá el compromiso institucional de garantizar a todos los ciudadanos un servicio notarial transparente, imparcial y ajustado a las tarifas legalmente establecidas, sin distinciones ni preferencias injustificadas.

En relación con la solicitud de reserva formulada por el ciudadano, se solicita a la Superintendencia adoptar las medidas correspondientes para proteger su identidad y los datos personales suministrados, en los términos de la normativa aplicable."

En atención a lo anterior, el despacho notarial manifiesta que los derechos notariales están sometidos a las tarifas fijadas por la Superintendencia de Notariado y Registro para la presente vigencia, por lo que, contrario a lo manifestado en la queja, aduce que sus cobros se han limitado a los valores establecidos para cada servicio y no han favorecido a particulares.

Asimismo, la notaría manifiesta que la liquidación de los derechos notariales se realiza mediante un sistema denominado "SIPRON", el cual, según lo informado, efectúa la aplicación de las tarifas de conformidad con las características de cada trámite y no permite alteraciones arbitrarias de los valores a cobrar. Igualmente, señala que las diferencias que eventualmente puedan presentarse entre unas liquidaciones y otras obedecen a factores objetivos tales como la naturaleza del acto, su cuantía, los conceptos liquidables o la existencia de exenciones o tratamientos especiales previstos normativamente, donde entrara a realizar un análisis detallado de su facturación.

En consecuencia, ante la ausencia de elementos probatorios que permitan desvirtuar las manifestaciones de la notaría o generar un grado mínimo de certeza sobre la ocurrencia de la conducta denunciada, no se observan fundamentos suficientes para concluir la existencia de alguna irregularidad que sea meritoria de iniciar una actuación disciplinaria o administrativa; ello, sin perjuicio de que, en caso de allegarse pruebas concretas o nuevos elementos de juicio, esta dependencia pueda adelantar las actuaciones de verificación a que haya lugar

De esta forma, se da respuesta a la solicitud elevada ante esta Dirección, reiterando que cualquier otra inquietud será resuelta a través de los canales institucionales.

Cordialmente,

ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA
Director de Vigilancia y Control Notarial (E)
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ / DVC
Revisó: . FEDERICO CASTRO HENAO / DVC
Aprobó: . ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA / DVC